



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Jueves 27 de Octubre de 2016

NUM. 86

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO.

EL C. JORGE DAVID CEDAÑO MOLINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 59 CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL PUNTO NÚMERO 5 (Cinco).- El Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal y Coordinador del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento, solicita se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los integrantes de este H. Ayuntamiento el siguiente asunto:

ÚNICO.- La aprobación del REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, lo anterior con apoyo y fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracciones I, XIII, 49 fracciones I y V, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15 y 18 del Manual del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento.

Se anexa dictamen número CRACN/050/2016, emitido por el Comité Revisor, así como su correspondiente archivo digital, de aprobarse solicito se ordene su publicación por el C. Presidente Municipal C.P. Rubén Padilla Soto, en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo Número 5 (Cinco).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento, se aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, lo anterior con apoyo y fundamento

jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracciones I, XIII, 49 fracciones I y V, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15 y 18 del Manual del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento. Se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016. DOY FE.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Jorge David Cedeño Molina

(Firmado)

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN

CONSIDERANDO

Que dentro de las acciones prioritarias a desarrollar por parte de esta Administración, esta la de la Prevención de Desastres y condiciones adversas en materia de protección civil, haciendo uso para ello de las herramientas jurídicas y legales al alcance de la institución, manteniéndose siempre vigente y conforme a derecho y lo reflejado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes y reglamentos que de esta emanan.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, es la Institución y/o área de la administración pública del Municipio de Hidalgo, facultada para vigilar el cumplimiento de las disposiciones necesarias legales con la finalidad de prevenir incidentes, y en el caso de los no prevenibles como son eventos de carácter natural e incluso causados por el hombre, es la facultada por su naturaleza a comandar las acciones necesarias en el momento de un desastre y posterior a el para efectuar la recuperación necesaria, teniendo como base para tales efectos los numerales 32 inciso a, de la fracción XIII; 49 fracción V; 146; 148 fracción V; y 149 de la Ley Orgánica Municipal. Así como el artículo 78 del Bando de Buen Gobierno y el artículo 17 inciso d, correspondiente al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Revisor para la actualización y Creación de la Normatividad Correspondiente al Municipio de Hidalgo Michoacán.

NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objetivo regular las acciones de protección civil que tiendan a la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre en el ámbito del Municipio de Hidalgo, para lo cual se establece el Consejo y la Unidad Municipal de Protección Civil, entendiéndose reglamentada en su primera sección la parte administrativa y en su segunda sección la parte operativa.

Artículo 2º.- Corresponde al Sistema Municipal de Protección Civil, la aplicación del Reglamento Municipal de Protección Civil y demás que deriven.

Artículo 3º.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Protección Civil:** Al conjunto de principios y normas observadas por la autoridad y por la sociedad en general, en la prevención, protección y auxilio ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad pública provocada por agentes naturales y humanos;
- II. **Desastre:** El evento en el tiempo y el espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que desajusta la estructura social, impidiendo el desarrollo normal de las actividades cotidianas del Municipio;
- III. **Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre consecuencia de un factor humano o natural;
- IV. **Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño en su integridad física o patrimonial, de forma tal que afecta a su vida cotidiana;
- V. **Prevención:** Conjunto de acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como la decisión de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la estructura productiva y el medio ambiente;
- VI. **La Ley General de Protección Civil.** La Ley Nacional de Protección Civil;

- VII. **La Ley del Estado**, La Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán;
- VIII. **Reglamento Estatal**: El Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán;
- IX. **Reglamento Municipal**: El presente ordenamiento;
- X. **Consejo**: El Consejo Municipal de Protección Civil;
- XI. **Sistema Municipal de Protección Civil**: Al conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del Sector Público Municipal, entre sí con las autoridades Federales, Estatales y los Sectores Social y Privado, a fin de efectuar acciones coordinadas a la prevención y salvaguarda de la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, en el ámbito del Municipio de Hidalgo;
- XII. **Unidad Municipal**: Es el órgano que tiene bajo su responsabilidad a la operación del Programa Municipal de Protección Civil y estará a cargo de un Coordinador General;
- XIII. **Grupo Voluntario**: Grupo organizado de voluntarios para el auxilio;
- XIV. **Programa Estatal**: Al programa Estatal de Protección Civil como el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social, encuadrado en el Sistema Nacional de Protección Civil; y,
- XV. **Programa Municipal**: Al Programa Municipal de Protección Civil que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social en la jurisdicción del Municipio de Hidalgo.

Artículo 4°.- Todas las dependencias municipales, los órganos auxiliares del Ayuntamiento así como toda persona que resida en el Municipio, tiene el deber de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de protección civil, reguladas por la Ley y por el Reglamento Municipal se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 5°.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;

- III. La Cruz Roja, Los Cuerpos Voluntarios de Bomberos, Búsqueda, Rescate, Auxilio, Salvamento y de Servicios Pre Hospitalarios, legalmente establecidos y registrados que operen en el Municipio;
- IV. Los medios de comunicación locales, y los centros de educación tecnológica asentados en el municipio; y,
- V. Los grupos vecinales, personas y organismos de la sociedad civil, y representantes del sector privado, económico y social del municipio.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6°.- Corresponde al Consejo y a la Unidad Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 7°.- El Consejo será el órgano rector en materia de Protección Civil en el Municipio de Hidalgo, y tiene bajo su responsabilidad el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 8°.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Diputado Local del distrito electoral que corresponda;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como el Secretario Ejecutivo;
- IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil, quien fungirá como el Secretario Técnico;
- V. El Síndico del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, un Regidor, quienes fungirán como Vocales; y,
- VI. Las autoridades o representantes de las instituciones o dependencias públicas del Estado y de la Federación, convocados por invitación expresa del Presidente del Consejo.

Artículo 9°.- El Consejo Municipal sesionará en pleno ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando la urgencia o importancia del caso así lo requiera, a convocatoria de su Secretario Ejecutivo, por indicación del Presidente.

Artículo 10°.- Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y estarán presididas por el Presidente, en su ausencia, presidirá

el Secretario Ejecutivo, y en ausencia de ambos, la sesión será presidida por el Secretario Técnico.

En caso de que a la reunión del Consejo que se convocare el titular de alguna institución o área no pudiese asistir, este tendrá la facultad de comisionar por escrito a alguna persona de su confianza por escrito, para asistir, recordando que solo el titular tendrá voz y voto dentro de las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar y conducir la política de Protección Civil Municipal de manera congruente con la de la Federación y del Estado;
- II. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran ser provocadas por diferentes tipos de agentes perturbadores;
- III. Acordar las acciones y medidas generales para la prestación de auxilio a la población en caso de algún desastre;
- IV. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del municipio, en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil;
- V. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando problemas y proponiendo normas, programas y acciones concretas;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de planes y programas regionales vinculados con los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil;
- VII. Coadyuvar en la elaboración del atlas municipal y estatal de riesgos;
- VIII. Coadyuvar a la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;
- IX. Evaluar las posibles situaciones de desastre, la capacidad de respuesta del Ayuntamiento y, en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal o Nacional de Protección Civil;
- X. Constituirse en sesión permanente ante la

conurrencia de un desastre para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;

- XI. Vigilar que el personal de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales, o grupos presenten la información y colaboración oportuna y adecuada para el cumplimiento de sus objetivos;
- XII. Constituir comisiones temporales o permanentes, así como grupos de trabajo para cumplir con sus funciones;
- XIII. Proponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, que deben imponerse por las infracciones al Reglamento Municipal;
- XIV. Proponer el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XV. Fortalecer y aplicar los medios de participación social, para mejorar las funciones de protección civil; y,
- XVI. Las demás que siendo congruentes con las anteriores, le atribuyen al Municipio, las Leyes y reglamentos aplicables.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 12.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes del Consejo Municipal de Protección Civil, contando con voto de calidad para el caso de empate y ejecutar sus acuerdos;
- II. Comunicar a la Unidad Municipal los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la política y legislación vigente en materia de Protección Civil;
- III. Vigilar el funcionamiento del organismo, manteniéndolo informado de acuerdo a los datos que deberá rendirle el Coordinador Municipal de Protección Civil;
- IV. Promover la celebración de convenios de coordinación con las Unidades Estatales y de otros municipios e instituciones públicas y privadas en

materia de Protección Civil;

- V. Organizar las comisiones y grupos de trabajo que se estimen necesarios y que acuerde el Ayuntamiento en materia de Protección Civil;
- VI. Emitir la declaratoria de emergencia o desastre, tomando en consideración el pronunciamiento y acuerdo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que en materia de Protección Civil, se establezcan dentro del Municipio;
- VIII. Asegurar la congruencia del Programa Municipal con el Programa Estatal y Nacional de Protección Civil;
- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado o a la Federación el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre así lo amerite;
- X. Publicar, difundir y hacer cumplir la declaración de emergencia que en su caso expida el consejo; y,
- XI. Las demás que atribuyan el presente Reglamento y demás ordenamientos en materia de Protección Civil aplicables.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Dar fe mediante actas de sesión, los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Coordinar las acciones relativas que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal en general y los grupos de trabajo en particular;
- III. Elaborar los trabajos que le encomienden el Consejo y su Presidente, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Presidir y dirigir en coordinación con el Coordinador Municipal de Protección Civil;
- V. Promover y apoyar los planes y programas de la materia;
- VI. Rendir un informe anual al consejo sobre los trabajos del mismo;
- VII. Las demás que se derivan de la Ley, el Reglamento

Municipal y que le sean conferidas por el pleno del Consejo y por su Presidente;

- VIII. Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de investigación civil acordados por el consejo;
- IX. Proponer al consejo las medidas y acciones de Protección Civil que se estimen convenientes;
- X. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de Protección Civil; e,
- XI. Informar periódicamente al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus actividades.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 14.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Presidir en ausencia del Presidente del Consejo y/o el Secretario Ejecutivo las Sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de investigación civil acordados por el consejo;
- III. Llevar el Archivo, control y ejecución de los programas de Protección Civil;
- IV. Proponer al consejo las medidas y acciones que se estimen convenientes en materia de Protección Civil;
- V. Ejecutar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de Protección Civil;
- VI. Informar periódicamente al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus actividades;
- VII. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- VIII. Elaborar y someter a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil y el Presidente, el calendario de sesiones del Consejo; y,
- IX. Las demás que se derivan de La Ley, del Reglamento Municipal y que le sean atribuidas por el Pleno del Consejo y de su Presidente.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO MUNICIPAL

Artículo 15.- Corresponde al Tesorero Municipal, en cuanto a vocal del Consejo:

- I. Administrar las aportaciones que reciba el Consejo;
- II. Realizar los pagos autorizados por el Consejo;
- III. Llevar la contabilidad del Consejo; y,
- IV. Presentar al consejo informe semestral sobre el estado que guardan los fondos del mismo.

Artículo 16.- Los integrantes y miembros del Consejo Municipal de Protección Civil, ejercerán sus funciones en forma honorífica.

El Presidente Municipal prestará el apoyo administrativo y financiero que requiera el consejo, por medio del Tesorero Municipal, para el cumplimiento de sus funciones acorde al presupuesto que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17.- El Presidente Municipal, tendrá la responsabilidad de verificar la debida integración y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil, promoviendo que esta, sea constituida con un nivel no menor a Dirección, como un organismo con autonomía administrativa, de operación y gestión, dependerá financiera y orgánicamente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán.

La Coordinación Municipal de Protección Civil se encontrará estructurada por una Unidad de Bomberos Municipal, Ambulancias para Atención Pre Hospitalaria, Cruz Roja, una Asociación Civil y/o o grupo de voluntarios de Hidalgo Michoacán, unidad de inspección. Encabezada por un Coordinador General, con su Auxiliar Administrativo y Cuatro Elementos de los cuales dos serán designados como chofer y dos como paramédicos, con la facultad de reforzar las actividades con personal voluntario, y los cuatro elementos ya descritos serán formados en equipos a modo de trabajo de 24 horas de trabajo por 24 horas de Descanso. Quedando así dos roles de guardia siendo el primero el A y el segundo el B.

Artículo 18.- La Unidad Municipal, tendrá a su cargo las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil y estará integrado por:

- I. Un Coordinador General, que será el Presidente Municipal;
- II. Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;

- III. Secretario Técnico y operativo, que será El Coordinador Municipal de Protección Civil del Municipio de Hidalgo Michoacán, quien coordinará cuerpos de auxilio, labores de rescate, de inspección y además planeará la ejecución de proyectos; y,
- IV. Un Coordinador Administrativo, que será el Tesorero Municipal;

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad Municipal:

- I. Promover la educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil;
- II. Establecer y ejecutar los planes y programas básicos de prevención y auxilio a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre;
- III. Proporcionar a la ciudadanía el apoyo necesario en caso de grave riesgo colectivo o desastre, habilitar y acondicionar refugios temporales para mitigar efectos destructivos de cualquier eventualidad;
- IV. Dirigir la aplicación de los programas de Protección Civil que tengan las instituciones oficiales, administrativas, educativas, industriales, empresariales y los de grupo voluntarios radicados en el Municipio debidamente registrados ante esta Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Elaborar el inventario de los recursos humanos y materiales de que se dispone para una movilización en caso de emergencia;
- VI. Realizar acciones necesarias para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad;
- VII. Promover la participación de la población del municipio en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión del Programa Municipal de Protección Civil;
- VIII. Las demás funciones a fines a las anteriores que le confieran las disposiciones legales aplicables;
- IX. Atender servicios de primeros auxilios en materia de atención médica pre hospitalaria y de combate a incendios de manera permanente, los 365 días al año las 24 horas del día; y,
- X. Buscar, conseguir y gestionar por diversos medios legales la adquisición y acrecentamiento de su

patrimonio y equipo de para sus funciones debidas.

Artículo 20.- Los Directores de área, Jefes de Departamento, Coordinadores, Personal Administrativo y Operativo y los Regidores del H. Ayuntamiento como Autoridades Municipales, serán responsables en el área de su competencia, conforme al Reglamento Municipal, de su operatividad y coordinación.

Artículo 21.- La Unidad Municipal contará con las instalaciones, equipo, recursos humanos y financieros que le asigne el Ayuntamiento y también las que genere por concepto de funciones como inspecciones, multas, licencias, capacitaciones y eventos para su eficaz funcionamiento, basándose costos y tabulaciones correspondientes a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 22.- La Unidad Municipal para el ejercicio de sus funciones se apoyará en las siguientes comisiones de trabajo permanentes:

- I. **COMISIÓN DE TRABAJO SOBRE EVALUACIÓN DE DAÑOS.-** Esta se encontrará constituida por la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano, Oficialía Mayor, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Municipales de Hidalgo Michoacán, debidamente acreditados ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, los cuales ante la alerta de desastre se deberán de constituir en el área afectada y en coordinación uno con otro evaluarán los daños, de acuerdo a la estrategia establecida por el Coordinador Municipal de Protección Civil;
- II. **COMISIÓN DE TRABAJO SOBRE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.-** Esta se encuentra constituida por la Dirección de Seguridad Pública y la Subdirección de Tránsito Municipal, así como otras agrupaciones policiales que intervengan, y sus funciones serán de vigilar el orden en las zonas de desastre, evitar la rapiña y establecer una organización adecuada sobre el tráfico peatonal y vehicular en la zona para evitar nudos, cuellos de botella y darle agilidad a toda labor;
- III. **COMISIÓN DE TRABAJO SOBRE BÚSQUEDA, RESCATE Y SALVAMENTO.-** Esta Comisión recae directamente en la Coordinación General de Protección Civil, Bomberos Municipal de Hidalgo Michoacán y grupos de voluntarios registrados

debidamente ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, además de los que lleguen a coadyuvar de otros municipios, estados y esferas;

- IV. **COMISIÓN DE TRABAJO SOBRE SERVICIOS BÁSICOS Y ALIMENTACIÓN.-** A cargo de la Dirección de Servicios Públicos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Desarrollo Social Coordinación Municipal de Protección Civil Municipal, Instituto de la Mujer, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Hidalgo y el Instituto de la Juventud así como Instituciones del orden público y privado, los cuales tendrán como actividad tratar de restablecer los servicios básicos de luz, drenaje, agua, alcantarillado, Centros de Acopio, Albergues y el Restablecimiento de Contactos Familiares heridos, y finados;
- V. **COMISIÓN DE TRABAJO SOBRE SALUD.-** A cargo de los regidores de salud, directivos de hospitales, públicos y privados e instancias de la salud, los cuales deberán de brindar los servicios básicos de atención de urgencia, auxiliándose de los recursos que tengan a la mano y que puedan ser conseguidos; y,
- VI. **COMISIÓN DE TRABAJO SOBRE COMUNICACIÓN SOCIAL.-** A cargo de la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Municipal, y dará la información necesaria para mantener informada a la ciudadanía, preparará ruedas de prensa y similares.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 23.- Los grupos se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas, para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre y serán coordinadas por la Unidad Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento mediante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 24.- La Unidad Municipal de Protección Civil, promoverá la participación de los grupos en la manifestación de propuestas y elaboración de planes, programas y políticas en la materia.

Artículo 25.- Los grupos podrán integrarse en razón del territorio conformándose por habitantes de determinadas localidades y por razón de la profesión o actividades de las personas que participen en ellos.

Artículo 26.- Los grupos deberán registrarse en la Coordinación Municipal de Protección Civil, y obtener un certificado de autorización para su funcionamiento, que expedirá dicho organismo, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo y las actividades a las que se dedicará, nombre de su representante, número de sus integrantes y demás datos de identificación y localización para casos de convocatoria; registro que deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 27.- Corresponde a los grupos:

- I. Colaborar en la formulación y difusión de planes y programas de Protección Civil;
- II. Apoyar y participar en la ejecución de los planes y programas de Protección Civil;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población en materia de Protección Civil;
- IV. Comunicar a la Unidad Municipal de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, el objeto de que sean tomadas las medidas que correspondan; y,
- V. Las demás que sean afines y las que se desprendan de la Ley Estatal, Reglamento Estatal y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VI

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 28.- Toda persona podrá denunciar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, todo hecho o acto que cause o pueda causar situaciones de peligro desastre para la población en los términos del presente Reglamento, la Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección civil.

Artículo 29.- La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, para darle curso, el nombre y domicilio del denunciante, así como una relación breve de los hechos que se denuncian, sin perjuicio de que puede ser en su caso denuncia anónima.

Artículo 30.- Una vez recibida la denuncia, la Unidad de Protección Civil, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, la evaluación correspondiente y tomar las medidas que el caso amerite.

Artículo 31.- Si los hechos fueren de otra competencia, se hará llegar a la mayor brevedad la denuncia a la autoridad competente para que se realice las diligencias a que se refiere

el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 32.- Los establecimientos que por su naturaleza o por el uso a que estén destinados, tengan una afluencia masiva de personas deberán contar de manera permanente con un programa interno específico de Protección Civil, que deberá ser autorizado y supervisado por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 33.- En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, restrictivas e informativas, para los casos de emergencia o desastre.

Artículo 34.- La Unidad Municipal de Protección Civil, a través de su Coordinador Municipal de Protección Civil, podrá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del debido cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento Municipal con apego a lo dispuesto en el Capítulo XVIII, artículos 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 35.- La Unidad Municipal podrá realizar por conducto del personal debidamente autorizado, las visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las Leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 36.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente ante la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal que practica la diligencia deberá hacer constar esta situación en el acta de visita que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección, y los pagos correspondientes de las mismas se harán de acuerdo a la ley de Ingresos para el Municipio de Hidalgo, en los medios estipulados por la Tesorería Municipal.

Artículo 37.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con la que se atendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos u omisiones que en la misma se asentaron. A continuación se procederá

a firmar el acta por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección entregándose copia del acta a petición del interesado, para que dentro del término de tres días comparezcan ante la autoridad ordenadora a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación a los hechos u omisiones que en la misma se asentaron.

Si la persona con quien se atendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar la copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 38.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en artículo 37 del Reglamento, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la Ley, el Reglamento Estatal y presente Ordenamiento.

Artículo 39.- La Unidad Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 40.- Recibida el acta de inspección por la Unidad Municipal y si de la misma se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, requerirá el interesado, mediante notificación personal por escrito, para que las adopte de inmediato, si éste no las realiza en el plazo estipulado en el acta de notificación, lo hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes y en su caso, de la responsabilidad penal en que se incurra.

Artículo 41.- Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo 37 del Reglamento Municipal dentro del plazo mencionado, la Unidad Municipal, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado en su propio domicilio.

Artículo 42.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo, para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para subsanar las acciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones del Reglamento Municipal.

Dentro de los cinco días hábiles que se sigan al vencimiento

del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Unidad Municipal y la forma en que dio cumplimiento a las ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segundo o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Unidad Municipal podrá imponer la sanción o sanciones correspondientes, previstas en este cuerpo legal.

En los casos en que proceda, la Unidad Municipal por conducto del Coordinador hará del conocimiento a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, para que este a su vez de parte al Agente del Ministerio Público, los posibles hechos u omisiones constatados que pudieren ser consecutivos de los delitos observados.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 43.- En caso de riesgo o peligro inminente, las dependencias, instituciones, autoridades y organismos de protección civil y de los sectores públicos y privados en el Municipio, ejecutarán las medidas de seguridad y sanción que les competa, con el fin de proteger a la población y sus bienes, garantizando el funcionamiento de los servicios esenciales a la comunidad.

Para tal efecto, se instalará un centro de operación, para coordinar las acciones, y se establezca un mando unificado, el cual será ejercido por la autoridad pública o de Protección Civil de mayor jerarquía, en el lugar de la contingencia.

Artículo 44.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá la facultad de imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares y zonas de riesgo;
- II. Controlar el acceso a zonas de riesgo y desastre, así como rutas de evacuación;
- III. Coordinar los servicios esenciales;
- IV. Coordinar el aislamiento total o temporal del área de riesgo;
- V. El aseguramiento, en su caso, destrucción de objetos, productos o sustancias que pudieren provocar desastres; y,

- VI. Seguimiento a los protocolos de seguridad establecidos en legislación y Nacional y Estatal vigente, tendientes a prevenir un daño o impedir que se generen otros mayores.

Las autoridades a que se refiere este artículo y el Secretario del H. Ayuntamiento, podrán promover ante otras instancias competentes, la ejecución de medidas de seguridad complementarias establecidas en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- las violaciones a los preceptos de la Ley, el presente Reglamento Municipal y disposiciones que de ellos emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Unidad Municipal.

Artículo 46.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrán la facultad de imponer las siguientes medidas de sanción administrativa:

- I. **Apercibimiento:** Por escrito y de carácter público;
- II. **Clausura o Suspensión:** Temporal o definitiva, parcial o total de cualquier tipo de establecimiento, instalación o inmueble sujeto de inspección o que haya sido afectado o pueda generar una situación de riesgo, emergencia o desastre; y,
- III. **Multa:** que podría ser de 25 días de salario mínimo, hasta los 2500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 47.- El importe de las sanciones de carácter pecuniario, se liquidarán en la oficina municipal recaudadora en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

Para exigir el cumplimiento de multas, la Coordinación Municipal solicitará a la autoridad fiscal competente la aplicación del procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado, tomando como base las disposiciones contenidas en los convenios de coordinación fiscal, que para su efecto suscriban la Secretaría de Finanzas del Estado y los Municipios.

El tabulador de costos por concepto Inspecciones, dictámenes, capacitaciones visto bueno, multas y demás servicios que se presten en la Coordinación Municipal de Protección Civil, será publicado de manera independiente al presente Reglamento, y quedara debidamente autorizado

por el H. Ayuntamiento de Hidalgo, y establecido en la Ley de Ingresos para los Municipios de Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del Reglamento Municipal podrán impugnarse en primera instancia mediante recurso de revisión.

El recurso de revisión se sujetará a la establecido en los numerales 150, 151, 152, 153, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 49.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El Nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el auto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que se impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalado aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione a nombre propio, el carácter con que se ocurre.

Artículo 50.- Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido;

Artículo 51.- Concluido el periodo de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

Artículo 52.- Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garantice suficientemente, mediante la fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse, al confirmarse la resolución impugnada.

SECCIÓN II NORMATIVIDAD OPERATIVA

CAPÍTULO I DEL UNIFORME

Artículo 53.- Los elementos siempre deberán de mostrar y portar su uniforme de manera adecuada.

Artículo 54.- Los elementos portaran como uniforme reglamentario el siguiente:

- a) Pantalón de cargo azul marino con reflejante gris, de una sola franja en cada pierna y en las carteras de las bolsas;
- b) Camisola azul cielo o blanca según sea el caso por jerarquía, y debajo de esta podrá hacer uso de playera de color azul marino con logotipos autorizados;
- c) Calzado de bota tipo militar negra bien lustrada;
- d) Cinturón negro discreto acompañado de fajilla del mismo color con el número de presillas necesarias;
- e) A consideración de la situación y con autorización del comandante general podrá hacer uso de artículos agregados tales como holster, herramientas, etc.;
- f) Los varones deberán de portar el cabello corto, asistir sin hacer uso de audífonos, aretes, perforaciones ni tintes de cabello escandalosos, sino de tipo militar incluyendo los cortes del cabello;
- g) Las mujeres habrán de asistir con cabello recogido firmemente, con uso de maquillaje discreto, aretes cortos o de preferencia no usarlos, y también queda prohibido el uso de perforaciones;
- h) Solamente el personal considerado a prueba (recién

egresado de curso) hará uso de playera de tipo polo con los sectores o estampado autorizados, agregado a pantalón de mezclilla azul, calzado negro, cinturón negro y fajilla con presillas, en este caso si es posible que haga uso de holster o similar a criterio del superior a cargo; y,

- i) En el caso de que exista convenio alguno con alguna otra agrupación se podrá hacer uso de otro uniforme, siempre y cuando porte la insignia correspondiente a Protección Civil.

Artículo 55.- El elemento que porte indebidamente su uniforme se hará acreedor a una sanción misma que se sujetara a lo dispuesto en el presente Reglamento en el apartado de sanciones.

Artículo 56.- Queda totalmente prohibido que mientras se porte el uniforme se cometan las siguientes acciones:

- a) Sentarse en el suelo de forma innecesariamente;
- b) Portarlo sucio, roto o desfajado a no ser que la causa de esta sea inmediata a trabajo;
- c) Fumar e Ingerir bebidas embriagantes o cualquier otro tipo de sustancias toxicas y/o cualquier tipo de drogas; y,
- f) Externar muestras de cariño excesivo sin importar el tipo y la relación que pueda existir entre los elementos, o de elementos para con civiles.

CAPÍTULO II DE LA JERARQUÍA INTERNA

Artículo 57.- Dentro de la Institución los grados jerárquicos existentes son en el orden siguiente:

- I. **El Consejo Municipal de Protección Civil.-** Es la máxima autoridad;
- II. **Presidente del Consejo.-** Recaerá en el Presidente Municipal, y ejecutará los acuerdos del Consejo, a través de las unidades administrativas;
- III. **Secretario Ejecutivo.-** Representado por el Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV. **Secretario Técnico.-** recaerá en el Coordinador Municipal de Protección Civil.- se encargará y tendrá bajo su responsabilidad la parte administrativa y operativa de la unidad de Protección Civil en el Municipio;

- V. **Vocales del Consejo.-** Serán El Síndico, Regidor, Tesorero y autoridades municipales integradas a propuesta expresa del Presidente del Consejo;
- VI. **Subcoordinador Municipal de Protección Civil.-** será aquella persona designada por el Presidente del Consejo;
- VII. **Oficial.-** Es el grado designado a personas que han demostrado entereza, disciplina y entrega por la institución y sus compañeros, entendiéndose que se trata del grado inmediato inferior al Subcoordinador;
- VIII. **Suboficial.-** Es el grado asignado a los elementos que ya han pasado al menos un año con el carácter de elemento activo, y se observará la constancia, perseverancia y compañerismo para otorgarle dicho grado, además del criterio personal del Coordinador;
- IX. **Elemento Activo.-** Es el personal que una vez terminado su curso y ha pasado ya un año de constancia y perseverancia es considerado como la base del sistema jerárquico interno;
- X. **Elemento a Prueba.-** Es el personal que ha concluido debidamente su capacitación básica, y por término de un año deberá de prestar servicio voluntario a manera de prueba para asegurar que su conocimiento fue bien aprendido, en caso de que durante su desarrollo mostrare errores que se consideren graves será regresado a capacitarse de nueva forma las veces que sea necesario hasta hacer que sus conocimientos en materia sean suficientes; y,
- XI. **Elemento de escuela.-** Es el grado que tendrá aquel personal que se encuentre en desarrollo de su capacitación y formación.

Artículo 58.- Todo personal sin importar el grado que posea o el cargo que ostente deberá de dirigirse para con otro con respeto siempre, especialmente ante los ojos de la sociedad y en actos de carácter público o simplemente en la vía pública.

Artículo 59.- La forma correcta o adecuada del saludo entre los elementos respecto del grado superior, será la de cuadrarse. La obligación de hacerlo es mutua pero es responsabilidad del inferior hacerlo primero para con su superior. En el caso de que en mismo lugar se encontraran varios superiores lo hará únicamente con el de mayor cargo. Si se encontraran en algún lugar y entra un superior de todos los anteriores es obligación de cualquiera de los inferiores alertar con la voz «ATENCIÓN» y todos cuadrarse para con el mando superior. Queda prohibido cuadrarse en vehículos o en lugares donde dicha práctica moleste o cause

interferencia de actividades, utilizar siempre el criterio.

Artículo 60.- Cuando un elemento acompañe a otro por la calle se observará lo siguiente:

- En caso de ir por la calle avanzando el superior se encontrará flanqueado de sus inferiores; y,
- En caso de tratarse solo de un acompañante el de mayor rango irá al lado derecho, salvo que se trate de una dama.

Artículo 61.- El Coordinador deberá dirigirse con respeto a sus subordinados y de preferencia se dirigirá a ellos por medio del grado que ostente más su apellido o nombre, y ocasionalmente podrá hacer uso de la clave reservada.

CAPÍTULO III

DEL COMPORTAMIENTO INTERNO Y EXTERNO DEL PERSONAL

Artículo 62.- El elemento que se encuentre sentado deberá ponerse de pie para saludar a su superior y si este dirige su palabra permanecerá firmes mientras se halle en su presencia, o hasta en tanto el superior le de indicaciones.

Artículo 63.- En formación no saludará al ser interrogado por superior, bastará adoptar la posición de firmes.

Artículo 64.- Todo elemento al dirigirse a un superior, deberá de interponer la pose de disciplina (firmes), no obstante el título que este presente, anteponiendo la palabra USTED o SEÑOR, sin importar el género del superior.

Artículo 65.- El respeto se hará presencia dentro y fuera de la institución siempre que alguno de los elementos porte su uniforme.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 66.- Cualquier elemento sin importar el grado que tenga tiene derecho y la obligación de:

- Recibir y dar un trato digno y con respeto, así como que exista equidad de género, y no se hará distinción alguna por causa de diferencias sociales, políticas, religiosas, sexuales, étnicas, entre otras;
- Ser escuchado y escuchar con atención y respeto;
- Formular quejas por escrito y hacérselas llegar a su superior, así como recibirlas y darles el curso adecuado;

- d) Portar y obtener equipamiento en buenas condiciones para su desempeño, y entregarlo en las mismas condiciones que lo recibió, cuando algún equipo sea encontrado sucio o en condiciones inadecuadas deberá comunicarlo al superior inmediato para que sea remediado, o en su caso evidenciarlo, corregirlo y hacerlo saber en un tiempo no mayor a 24 horas;
- e) Permanecer el tiempo que se tenga disponible y que sea necesario para realizar guardias o algún servicio que se le solicite;
- f) A ser participe de algún evento oficial y poder ser reconocido debido a su buena conducta y constancia en el desempeño de sus labores;
- g) Los superiores respetarán el derecho de petición de sus elementos, siempre que lo ejerzan de manera atenta y acomodada; y,
- h) Acatar las órdenes que se le indiquen, estas deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demoras, ni murmuraciones o gesto alguno, el que las recibe podrá pedir que le sean aclaradas o que se den por escrito cuando así lo ameriten a consideración del instructor o superior y el subordinado se abstendrá de hacer cualquier comentario.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- Se sancionará a todo elemento que se exprese mal de sus superiores. Esto procederá hacerlo de conocimiento al superior inmediato correspondiente o a quien pudiera remediarlos, por escrito y si fuera inmediato por su naturaleza iso facto.

Artículo 68.- Cuando un superior, inferior o cualquier miembro de la institución haya trasgredido alguna de las indicaciones antes estipuladas se sujetará a los siguientes correctivos:

- a) Trabajo físico realizado a criterio del superior encargado de generar correctivo alguno; este puede ser lagartijas, sentadillas, circuitos trotando o corriendo, aseo de unidades, equipo o lugares, etc.; y,
- b) Reporte por escrito, este aplica cuando, a criterio del superior sea necesario y la falta amerite dicho reporte, mismo que será ingresado al expediente del elemento y cuando esta haya acumulado 3 faltas por

escrito podrá considerarse la posibilidad de su salida definitiva e irrevocable.

CAPÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS

Artículo 69.- Se consideran incentivos aquellas actitudes donde se reconozca de alguna manera y a criterio de los mandos superiores las conductas de los elementos, siendo las posibilidades de incentivo para el elemento los siguientes:

- a) Reconocimiento oficial u honorario (reconocimiento verbal personal, en público, por escrito);
- b) El ascenso al grado superior inmediato que le corresponda; y,
- c) Incentivos materiales tales como elementos del uniforme, herramientas y otros.

CAPÍTULO VII DEL EQUIPO DE TRABAJO

Artículo 70.- Los vehículos de emergencias con que cuente la Unidad Municipal de Protección Civil deberán de estar siempre en buen estado, limpios antes y después de cualquier servicio sin discusión de la naturaleza del mismo.

Es responsabilidad de los jefes de guardia o de los de mayor jerarquía que los equipos, unidades y herramientas siempre se encuentren en orden y en buen estado.

Artículo 71.- Todos los equipos y unidades deberán de ser revisados al momento de recibir su guardia o incorporarse y de ser posible abastecerlos de las cosas que hagan falta, llenando siempre los formatos correspondientes de revisión y abastecimiento. Siempre que se salga a atender algún servicio es obligación de todos exponer lo menos posible el equipo a deterioro o su pérdida.

CAPÍTULO VIII DE LAS GUARDIAS

Artículo 72.- En el horario de guardias se establecerán roles de tiempos y días que el mismo personal disponga para realizarlas.

Se respetará la hora de entrada y salida y durante este tiempo se cumplirán con las normas establecidas anteriormente.

Artículo 73.- Las guardias nocturnas deberán de realizarse a partir de las 18:00 horas y hasta las 7:00 horas del día siguiente con una hora de tolerancia. Acudiendo como

mínimo 2 integrantes, y no podrán abandonar la guardia sin la autorización correspondiente, incurrirá en responsabilidad civil conforme al presente Reglamento el personal de base y voluntarios que abandonen la guardia.

Artículo 74.- Se llevará una bitácora en el que se asentarán el estado físico y mecánico de las unidades, así como kilometraje, niveles de fluidos, presiones de aire en neumáticos, porcentaje de combustible y un reporte de fallas o faltantes si las hubiere, firmando de conformidad el que la entregue y el que la reciba.

Artículo 75.- El personal de base y voluntario deberá utilizar el radio con frecuencias oficiales exclusivamente para el desempeño de las labores de la coordinación, quedan estrictamente prohibidas las comunicaciones de índole personal, el personal de base deberá estar siempre con radio a la escucha en su horario de trabajo; si por algún motivo no pudiera permanecer a la escucha, deberá avisar a la guardia o al superior inmediato, y de igual manera cuando regrese.

Artículo 76.- En el caso de que exista algún elemento que aún no cumpla la mayoría de edad pero que se encuentre en un rango de 15 a 16 años de edad, podrá permanecer en guardia con autorización del padre o tutor y alguno de los superiores estará siempre en atención del mismo, cuando se trate de labores, este personal tendrá prioridad para permanecer como Radio Operador.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. Este Reglamento tendrá vigencia y surtirá efectos en todo el territorio del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo.

CUARTO. El presente Reglamento estará vigente en todas y cada una de sus partes, siempre y cuando no contravengan otras disposiciones aplicables en la materia de mayor jerarquía.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la Ley Nacional de Protección Civil y la Ley Estatal de Protección Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus respectivos reglamentos.

En cumplimiento de las atribuciones que establecen los artículos 32 incisos a) fracción XIII, 49 fracción V, 51 fracción VI, 52, fracciones III, IV y V; 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo; Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento; artículo 78 del Bando de Buen Gobierno Municipal; Aprobándose por unanimidad de votos de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la Sesión Ordinaria Número 59, de fecha 14 de septiembre del año 2016, bajo el acuerdo número 5(cinco). (Firmados).